





ACUERDO ESPECÍFICO Nº 1 ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DINAPI) Y LA SECRETARÍA NACIONAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (SENATICs) PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

ANTECEDENTES:

ARTÍCULO 1 OBJETIVO

ARTÍCULO 2 FINALIDAD

Este documento tiene como fines prioritarios la atención de todo el proceso conducente a lograr este objetivo e incluye: -----













- 1- Propiciar una interrelación de los entes públicos por medio de un flujo seguro de intercambio de información entre estos, en estricta observancia a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente y de conformidad a los Estándares Técnicos dispuestos en el ANEXO III al presente Acuerdo Específico;------
- 2- Contribuir con la calidad y eficiencia de la administración pública, mediante la incorporación y utilización de las Tecnologías de la Información y Comunicación que optimicen la prestación de los servicios públicos y permitan el acceso a las fuentes y datos públicos.-----

ARTÍCULO 3 ANEXOS

ARTÍCULO 4 DE LOS ESTÁNDARES TÉCNICOS

La SENATICs garantizará las condiciones técnicas de seguridad, reserva, confidencialidad y protección de los datos intercambiados en el Sistema de Intercambio de Información, de conformidad a los Estándares descritos en el ANEXO III al presente Acuerdo Específico.-----

ARTÍCULO 5 ALCANCE DEL SERVICIO

Las partes acuerdan que a través de Servicios Web, facilitarán que las demás entidades del Estado puedan realizar consultas de datos, que se describen en el ANEXO I del presente Acuerdo, desde el Sistema de la DINAPI, por medio del Sistema de Intercambio de Información.

Estos servicios consistirán en establecer un enlace web que remita datos, en horario acordado entre las áreas técnicas de las partes. La SENATICs se compromete a proporcionar la asesoría técnica necesaria, para el desarrollo, la instalación y administración del servicio web requerido a tal efecto.----

La SENATICs proveerá a su vez de servicios para administrar la seguridad pertinente para el intercambio, registrando y auditando toda operación realizada en la utilización del Sistema de Intercambio de Información.-----











ARTÍCULO 6 DE LAS CORDINACIONES PARA EL SERVICIO

ARTÍCULO 7 DEL USO DE LA INFORMACIÓN Y PROPIEDAD DE LOS DATOS

La información suministrada en virtud al presente Acuerdo Específico es de propiedad exclusiva de la DINAPI que la produce; y no de la SENATICs, que es la Institución encargada de proveer la plataforma tecnológica y su funcionamiento, de modo que la información sea intercambiada entre las Instituciones Públicas usuarias e integrantes del Sistema de Intercambio de la Información.-----

En ningún caso los datos intercambiados en virtud al objeto del presente Acuerdo Específico, serán utilizados para otros fines o para actos ilícitos; responsabilidad que recaerá expresamente sobre las instituciones consumidoras, que acceden a los mismos a través del Sistema de Intercambio de Información.------

La DINAPI será responsable del contenido y validez de la información otorgada en virtud al Sistema de Intercambio de Información, y de su actualización y depuración de manera periódica.-----

ARTÍCULO 8 DE LAS OBLIGACIONES DE LA DINAPI

- 1. Garantizar la disponibilidad de los datos especificados en el ANEXO I del presente Acuerdo, implementando los mecanismos técnicos acordados;------
- 2. Establecer y mantener activa la conexión entre los equipos que trasmitirán los servicios, del lado de su institución;-----
- 3. Designar a las personas que se harán responsables de los servicios Web y las Comunicaciones de Redes, conforme al Artículo 6 del presente, y Comunicar a la SENATICs, por escrito, de los cambios de nombres de los responsables asignados;------
- 4. Notificar a la SENATICs de modificaciones en la estructura de los datos a ser intercambiados, como así también la incorporación o alteración de equipos o parámetros de funcionamiento;
- 5. Responsabilizarse del mantenimiento del aplicativo y soporte al servicio del lado de su institución;------
- 6. Comunicar a la SENATICs sobre cualquier interrupción programada de los servicios que puedan afectar a la validación de identificación de personas, en forma anticipada;-----
- 7. Comunicar a la SENATICs sobre cualquier interrupción NO programada de los servicios;
- 8. En los casos en que fuera necesaria la participación de la SENATICs en el soporte técnico y que ésta no pueda dar una solución a los incidentes en forma telefónica desde sus oficinas.













entonces preverá un procedimiento de emergencia para permitir el acceso a las instalaciones del servicio, al responsable asignado por la SENATICs, en horario que será acordado entre las partes.-----

ARTÍCULO 9 DE LAS OBLIGACIONES DE LA SENATICS

- Poner a disposición para las Instituciones Públicas el acceso a los datos indicados en el ANEXO I del presente Acuerdo, a través del Sistema de Intercambio de Información, para uso en sus Sistemas Informáticos, para el servicio de Estado Paraguayo, en observancia a la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente Acuerdo;-------
- 3. Establecer la conexión entre los equipos que trasmitirán los servicios, del lado de SENATICs;
- 4. Designar a las personas que se harán responsables de los servicios Web y las Comunicaciones de Redes, conforme al Artículo 6 del presente, y comunicar por escrito, de los cambios de nombres de los responsables asignados;------
- 5. Comunicar sobre cualquier interrupción del servicio;-----
- 6. Apoyar técnicamente en la configuración inicial en un contexto de seguridad (Firewall Virtual);------
- 7. Realizar asesoramiento técnico para el proceso de implementación de los Servicios Web, que incluye apoyo en la configuración de equipos y desarrollo de aplicaciones, de ser necesario, por parte de la SENATICs.-----

ARTÍCULO 10 DURACIÓN

El presente Acuerdo tendrá una duración de cuatro (4) años pudiendo prorrogarse automáticamente, salvo comunicación escrita con 90 (noventa) días de antelación por una de las partes, de su intención de no continuar con el mismo.-----

ARTÍCULO 11 DE LA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Cualquier diferencia que surja con relación a la ejecución y/o interpretación del presente Acuerdo Específico, será resuelta de forma amistosa por las Máximas Autoridades Institucionales, sobre la base de las reglas de la buena fe y procurando para el efecto la mayor colaboración, diálogo y resolución.-----

Previa lectura y ratificación de su contenido, firman las partes, en dos ejemplares igualmente auténticos y válidos, de un mismo tenor y a un solo efecto a los 17 días del mes de agosto de 2015.

Patricia Elizabeth Stanley Zarza

Directora Nacional

Héctor David Ocampos Negreiros Ministro Secretario Ejecutivo

SENATICs